



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de marzo de 2012.
C-19-12.

Licenciada

Selenia Canto Solís

Fiscal Electoral Primera del
Primer Distrito Judicial

E. S. D.

Señora Fiscal:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota FES-PDJ-21-12, en la cual consulta a esta Procuraduría si el notario público tiene la calidad de servidor público y si los ingresos que perciben las respectivas notarias forman parte del fondo estatal o pertenecen al titular del cargo como especie de sueldo y gastos de oficina.

En relación a la primera pregunta, la jurisprudencia nacional ha sentado su posición sobre la naturaleza jurídica del cargo de notario público, señalando en fallo de 7 de octubre de 1996 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo que, “en cuanto a la naturaleza jurídica del cargo de Notario Público, se trata de (sic) servidores públicos en los términos que lo define el artículo 294 [actual 299] de la Constitución Nacional, toda vez que ejerce por delegación del Estado, la función de dar fe pública”.

Dentro de ese contexto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la condición de funcionarios de libre nombramiento y remoción que tienen los notarios. A continuación, citamos un extracto de lo señalado por la Sala Tercera al referirse a este tema:

“(…)

Observa la Sala que, si bien el artículo 295 de la Constitución dispone como derecho de los servidores públicos, el no ser nombrados o removidos según la potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, se exceptúa lo que al respecto disponga la Constitución; y en el segundo párrafo de esa misma norma constitucional se consagra que los funcionarios públicos se regirán por el sistema de méritos, condicionando además la estabilidad en sus cargos a su competencia, lealtad y moralidad. Esta norma vista en relación con los artículos 297, 300 y 302 de nuestra Carta Magna, nos llevan a concluir, que el cargo de Notario Público, no forma parte de

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

las carreras públicas por cuantos estos funcionarios son nombrados por el Órgano Ejecutivo por un periodo fijo y, además, su nombramiento no está hecho en base al sistema de méritos, característica esencial de los cargos que se rigen por una carrera pública. Por tanto, la Sala estima que a estos funcionarios no le son aplicables las normas de Carrera Administrativa puesto que impera para el cargo de Notario Público el sistema de libre nombramiento y remoción” (Sentencia de 3 de diciembre de 1998).

“(…)

Del texto de las normas constitucionales antes mencionadas se infiere que el cargo de Notario Público, no forma parte de las carreras por cuanto estos funcionarios son nombrados por el Órgano Ejecutivo por un período fijo y, además, su nombramiento no se hace en base al sistema de méritos, característica esencial de los cargos que se rigen por una carrera pública. Por tanto, a estos funcionarios no le son aplicables las normas relativas a la Carrera Administrativa y son de libre nombramiento y remoción” (Sentencia de 1 de agosto de 1997).

En cuanto a la segunda interrogante, relativa a la naturaleza de los ingresos o activos que perciben los notarios públicos por sus servicios notariales, este Despacho considera que la entidad competente para absolver la misma, es la Contraloría General de la República con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República y el numeral 2 del artículo 11 de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Doctor Oscar Geville

Procurador de la Administración

OC/au.

